



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



VERSIÓN PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(Nombre de trámite) SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora: 30/MP-0009/11/19

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares.

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

- V. Firma del titular del área

Laura Medina Aguilar.

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 001/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de enero de 2021

**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

Apoderado Legal de la empresa

Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.
3º calle Sur Poniente entre 23 y 24 Poniente Sur, No. 2600
Colonia Santa Elena, C.P. 29060

Correo electrónico:

Teléfono:

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado: **"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el municipio de Cotaxtla, Ver."**, con pretendida ubicación en la Localidad de Paso Manco, municipio de Cotaxtla del Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por la empresa **Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo citado como la **promovente** y

RESULTADO

- I. Que con fecha 01 de noviembre de 2019 mediante oficio s/n, la **promovente** ingresó a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2019HD132 y Bitácora: 30/MP-0009/11/19 en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT).
- II. Que la **promovente** presenta el oficio s/n de fecha 01 de noviembre de 2019, con el cual declara bajo protesta de decir verdad, que la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado: **"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el municipio de Cotaxtla, Ver."**, con pretendida ubicación en la Localidad de Paso Manco, municipio de Cotaxtla del Estado de Veracruz es Verdad, firman el responsable técnico y el representante legal, declarando que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y de uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación, así como las técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impacto ambientales.
- III. Que 06 de noviembre de 2019 la **promovente** presentó el escrito s/n de fecha noviembre de 2019 con el cual anexó un ejemplar de Imagen Veracruz en el que realizó la publicación del resumen del **proyecto** de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto.

"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver"

Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.

Municipio de Cotaxtla, Ver

Página 1 de 30





Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 07 de noviembre de 2019 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/055/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA) durante el período del 31 de octubre al 06 de noviembre de 2019 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- V. Que el 20 de noviembre de 2019 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central No. 1500 esquina con la Av. Lázaro Cárdenas, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- VI. La **promovente** manifiesta que el sitio del **proyecto** se encuentra registrado, en la Escritura Número 7222, del Tomo 362, en la Cd. de Córdoba, Veracruz ante el Licenciado José Enrique Álvarez Jácome, notario público número siete de la Decimocuarta Demarcación Notarial hace constar la terminación de copropiedad que celebran los
- VII. La **promovente** presenta copia de la Escritura No. 166, Vol. No. 03, folios 525 al 526 de la Cd. de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, de fecha 24 de diciembre 2012. El Notario Público No. 129 del Estado de Chiapas hace constar El Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que por ese Instrumento otorga la empresa Mercantil denominada Técnicos Especializados de Chiapas. Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del
- VIII. La **promovente** presenta copia del Primer Testimonio del acta que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa Mercantil denominada Técnicos Especializados de Chiapas. Sociedad Anónima de Capital Variable, a solicitud del señor para quien se expide el Acta 5,995, Volumen 105 de fecha 23 de febrero de 2016.
- IX. Que el día 25 de noviembre de 2019 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz en compañía del Consultor Ambiental y de la **promovente**, realizó visita de campo al sitio del **proyecto** con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P; destacando que es necesaria la presentación de información adicional.





Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

- X. Que mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.0065/20 de fecha 13 de enero de 2020 la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, solicitó a la **promovente** la siguiente **información adicional**:

Capítulo II Descripción del proyecto:

- Ratificar o rectificar el municipio que hacen mención en la MIA-P presentada
- Realizar la aclaración si la extracción de material se realizará en un predio o sobre el cauce del Río
- Desarrollar el cronograma de actividades, señalando los meses de actividad y el volumen de extracción al mes.

Capítulo III. Vinculación con los ordenamiento jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del proyecto

Vincular el área de estudio y la actividad referida en la MIA-P con los siguientes ordenamientos, no sólo de manera enunciativa, por lo que deberá referir como el **proyecto** cumplirá con estos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal de Veracruz
- Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024
- Plan Veracruzano de Desarrollo 2019 - 2024
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
- Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas
- Normas Oficiales Mexicanas

Capítulo IV. Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- Ratificar o rectificar el municipio que hacen mención en el estudio.
- Ratificar o rectificar la información mencionada en el capítulo en relación al punto anterior.

Capítulo VI Medidas de prevención y mitigación para los Impactos Ambientales:

- Hacer la aclaración de cuáles son las medidas de mitigación a corto, mediano y largo plazo para el proyecto.
- Aclarar si los impactos ambientales serán dentro del predio sobre el cauce del Río.

"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver"

Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.

Municipio de Cotaxtla, Ver

Página 3 de 30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
ALTA
LEONA VICARIO
MÉRITOS Y BRAZO DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

De igual manera es necesario

1. Presentar plano impreso y digital con coordenadas de la delimitación de la Zona Federal
 2. Plano topográfico donde marque el nivel máximo del río y la ribera de éste.
- XI. Que el 10 de marzo de 2020 la Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz recibió el oficio s/n de fecha 10 de marzo 2020, con el cual la **promovente** ingresó la información adicional solicitada.

Opiniones Solicitadas:

- XII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.6435/19 de fecha 14 de noviembre de 2019 la Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo solicitó opinión técnica del **proyecto** a la **Comisión Nacional del Agua**, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.6434/19 de fecha 14 de noviembre de 2019 la Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo notificó a la **Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz**, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XIV. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.6439/19 de fecha 14 de noviembre de 2019 la Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 55 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo notificó al **H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Ver.**, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de que manifieste en el ámbito de su competencia, lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

- XV. Que el 05 de diciembre de 2019 concluyó el plazo para que la **Comisión Nacional del Agua**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.



b
jl



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONOR VICARIO
HEROÍNA DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

- XVI. Que el 05 de diciembre de 2019 concluyó el plazo para que la **Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEPA y su REIA.
- XVII. Que el 23 de diciembre 2019 la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz recibió el oficio No. SEDEMA/DGCCEA/Oficio No. 8029/2019 Ref. IRA-1578/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 en el que la **Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz**, emite sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**; es importante destacar que, en virtud de que el período establecido para la recepción de los comentarios y observaciones del proyecto, venció el 05 de diciembre de 2019, los argumentos y comentarios vertidos en dicho oficio no fueron considerados para la determinación de la factibilidad ambiental del **proyecto**, por lo que, solo se agregan al expediente como parte del procedimiento de evaluación del mismo.
- XVIII. Que concluyó el plazo para que la **H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Ver.**, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEPA y su REIA.

CONSIDERANDO

- Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracción II, X y XI; 28 primer párrafo y la fracción X; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); 2; 4º fracciones I, III y VII; 5º inciso R) fracción II, 9º, 10 fracción II; 12; 24; 25; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio

"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver.
Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.

Municipio de Cotaxtla, Ver

Página 5 de 30





Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracción X; 28 primer párrafo, fracción I; 30 y 35 fracción II de la LGEEPA.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/001/20 de la Gaceta Ecológica el 09 de enero de 2020, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** concluyó el 06 de febrero de 2020 y durante el periodo del 23 de enero al 06 de febrero de 2020 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública para el **proyecto**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo sobre el cauce del río Atoyac cercano a la localidad de Paso Manco, municipio de Cotaxtla, Ver., en una superficie de 9,078.159 m², de donde se extraerá un volumen total de 11,000 m³ en un periodo total 14 meses, excluyendo los meses de lluvias.

La **promovente** manifiesta que el polígono y cuadro de construcción del área de extracción, se presenta en el siguiente cuadro:

"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver."

Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.

Municipio de Cotaxtla, Ver

Página 6 de 30



b

g



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
 Subdelegación de Gestión para la Protección
 Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SCPARN.02.IRA.1576/20
 Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Norte (Y)	Este (X)
				500	2078156.7046	766291.0607
500	501	S 12°16'43.39" E	35.361	501	2078125.4356	766299.7822
501	502	S 02°40'12.81" W	40.645	502	2078084.8349	766297.8887
502	503	N 79°57'20.64" E	13.142	503	2078087.1269	766284.9484
503	504	N 59°25'26.77" E	128.673	504	2078152.5804	766174.1662
504	505	N 56°05'22.95" E	4.109	505	2078154.8730	766170.7559
505	506	N 20°29'36.02" E	47.216	506	2078199.1012	766187.1863
506	507	N 85°53'53.51" E	56.664	507	2078203.1543	766243.8051
507	508	S 52°40'59.22" E	26.589	508	2078187.0355	766264.9511
508	501	S 43°41'27.04" E	37.798	500	2078159.7046	766291.0607
Superficie: 9,078.159 m²						

La **promovente** manifiesta que las actividades de extracción del material se realizarán de conformidad con el siguiente programa de trabajo:

Actividades	Tiempo (meses)											
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic		
Extracción de material												
Paro de actividades por lluvia												

Actividades	Tiempo (meses)											
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic		
Volumen de extracción	1,375	1,375	1,375	1,375			1,375	1,375	1,375	1,375		

"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver."

Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.

Municipio de Cotaxtla, Ver

Página 7 de 30



S
J



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
DESEMBOCADA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

por meses (m ³)											
--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

La **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

- **Etapa de Preparación del Sitio:** La **promovente** manifiesta que no requerirán de mucho tiempo ya que se procederá a extraer el material como se encuentra en el predio.
- **Etapa de la construcción:** La **promovente** manifiesta que no se realizará construcción de obras mineras en el presente **proyecto**, ya que el objetivo es la extracción de material en greña de las aguas del río Atoyac; para dicha extracción se empleará maquinaria como retroexcavadora y camiones de volteo
- **Etapa de Operación y Mantenimiento:** Actividades que contempla
- **Extracción de material y llenado de camiones:** La extracción de material se llevará a cabo utilizando una retro-excavadora y camiones de volteo según la demanda que exista de material, los cuales tendrán una jornada de trabajo de seis horas diarias. La retro-excavadora entrará a la zona federal del río (seguida un camión), sacará el material y lo depositará en el camión, el cual lo transportará a la zona de almacenamiento. En el cronograma general de actividades, se indica que la extracción de material se hará de manera continua durante los meses de duración del proyecto, pero se suspenderán los trabajos en las temporadas de lluvias ya que el cauce del río aumenta considerablemente y no permite llevar a cabo las actividades de extracción. Por este motivo, la extracción se llevará a cabo únicamente durante la temporada de sequía.
- **Método de Extracción (Mecánico):** Para la extracción del material se utilizará una excavadora, marca "Caterpillar" modelo 320b, así como dos camiones tipo volteo de 6 m³, y 1 retro-excavadora, los cortes que se harán para extraer el material en greña serán a una profundidad promedio de 1.50 m.
- **Mantenimiento de maquinaria:** Esta actividad se realizará una vez por cada 6 meses, durante la época de lluvias que es cuando el nivel del río crece dificultando la extracción del material, es por esto que se aprovechará este período para darle mantenimiento tanto a los camiones de volteo como a la retro-excavadora. Cabe señalar que estas actividades no se realizarán en el sitio, sino que se acudirá al taller más cercano que cuente con el servicio, por lo que en el sitio no habrá generación de residuos peligrosos, sino únicamente residuos municipales.
- **Etapa de Abandono del Sitio:** Una vez concluida la extracción se retirará del sitio la maquinaria utilizada y se efectuará una limpieza general del sitio y su área periférica para retirar restos de materiales, así como los residuos sólidos de tipo urbano y los posibles

"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver."
Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.

Municipio de Cotaxtla, Ver

Página 8 de 30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
DESEMPEÑO MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

residuos peligrosos que no hubiesen sido retirados con anterioridad, tales como derrames de aceite y combustible, latas de aceite automotriz y materiales contaminados.

➤ **Restructuración parcial del margen del río afectados:** La extracción de material se llevará principalmente sobre las islas de material que se acumula por arrastre en el cauce del río, y que en temporada de sequías se hace más evidente su presencia; sin embargo, se establecerá un punto de acceso sobre la margen de Río Atoyac para llegar hasta el sitio de material; por lo que resultará afectada, ya que su morfología original se verá modificada.

Para revertir esto, se deberá llevar a cabo una reestructuración parcial de la margen; la que consistirá en la alineación de las áreas afectadas del río, y que podrá llevarse a cabo después de la temporada de crecida del río, para aprovechar el material que arrastre la corriente. Es importante mencionar que en la reestructuración, no se reintegrará un volumen de material equivalente al removido, únicamente se buscará devolverle al sitio, parte de sus características originales.

➤ **No son empleados explosivos para la extracción de este tipo de material.**

La **promovente** manifiesta que las obras asociadas al **proyecto** serán las siguientes:

- Para llevar a cabo la realización del presente **proyecto**, no se contempla la construcción de obras asociadas o provisionales; con la excepción de instalación de sanitarios portátiles, los cuales tendrán la finalidad de evitar que los trabajadores realicen sus necesidades fisiológicas al aire libre o sobre el cauce del río.
- Con respecto a caminos de acceso o vialidades se cuenta con vías de acceso en muy buenas condiciones para llegar al área de extracción, por lo cual no será necesario habilitar un camino permitiendo el tránsito de la maquinaria y vehículos hasta la zona de extracción. El tránsito de estos vehículos por ese camino, será únicamente por el tiempo que dure la extracción de material.
- Tampoco se llevará a cabo la instalación de campamentos de dormitorios, ya que la mano de obra que se pretende contratar, será de la zona, por lo que no existe la necesidad de dicha instalación. Referente a talleres, tampoco se instalarán, pues el mantenimiento de la maquinaria y camiones se realizarán fuera del sitio.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación





Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a la Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubicará sobre el sobre el cauce del río Atoyac cercano a la localidad de Paso Manco, municipio de Cotaxtla, Ver, le resultan aplicables los siguientes instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siendo, por supuesto, relevantes.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

La ejecución del **proyecto** de Explotación del Banco de Material Pétreo conocido como "Paso Manco", no se contrapone a lo establecido en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se realizará en una zona donde no se encuentran áreas naturales protegidas, buscando siempre garantizar la preservación del equilibrio ecológico.

Programa de ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal de Veracruz

La ejecución del **proyecto** de Explotación del Banco de Material Pétreo conocido como "Paso Manco", no se contrapone a lo establecido en el Programa de ordenamiento ecológico del territorio estatal de Veracruz, ya que se realizará en una zona donde no se encuentran áreas naturales protegidas, buscando siempre garantizar la preservación del equilibrio ecológico.

Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024

La ejecución del **proyecto** de Explotación del Banco de Material Pétreo conocido como "Paso Manco", no se contrapone a lo establecido en el Plan Nacional de desarrollo 20189 - 2024, ya que se realizará en una zona donde no se encuentran áreas naturales protegidas, buscando siempre garantizar la preservación del equilibrio ecológico.

Plan Veracruzano de Desarrollo 2019 – 2024

La ejecución del **proyecto** de Explotación del Banco de Material Pétreo conocido como "Paso Manco", no se contrapone a lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019 - 2024, ya que se realizará en una zona donde no se encuentran áreas naturales protegidas, buscando siempre garantizar la preservación del equilibrio ecológico.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

La ejecución del **proyecto** de Explotación del Banco de Material Pétreo conocido como "Paso Manco", no se contrapone a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ya que se realizará en una zona donde no se encuentran áreas naturales protegidas, buscando siempre garantizar la preservación del equilibrio ecológico.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SCPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

La ejecución del **proyecto** de Explotación del Banco de Material Pétreo conocido como "Paso Manco", no se contrapone a lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que se realizará en una zona donde no se encuentran áreas naturales protegidas, buscando siempre garantizar la preservación del equilibrio ecológico.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

La ejecución del **proyecto** de Explotación del Banco de Material Pétreo conocido como "Paso Manco", no se contrapone a lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, ya que se realizará en una zona donde no se encuentran áreas naturales protegidas, buscando siempre garantizar la preservación del equilibrio ecológico.

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

La ejecución del **proyecto** de Explotación del Banco de Material Pétreo conocido como "Paso Manco", no se contrapone a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales el cual señala que esta solo se podrá concesionar en los cauces y vasos, siempre y cuando no se afecten las zonas de protección y seguridad de los mismos, el cual no se verá afectado con el desarrollo del **proyecto** y el concesionario se apegará en todo momento a lo descrito en el presente ordenamiento.

Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas

La ejecución del **proyecto** de Explotación del Banco de Material Pétreo conocido como "Paso Manco", no se contrapone a lo establecido en el Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, ya que se realizará en una zona donde no se encuentran áreas naturales protegidas, buscando siempre garantizar la preservación del equilibrio ecológico.

- a. **Áreas Naturales Protegidas.**- Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
- b. **Normas Oficiales Mexicanas.**- En cuanto a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto, presentó una lista de instrumentos normativos señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
DEMOCRATIZACIÓN DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

NOM-080-SEMARNAT-1994: Que regula los ruidos generados en cuanto a su duración e intensidad. Tal Norma, deberá ser observada durante la etapa de Preparación del sitio y Operación.

NOM-081-SEMARNAT-1994: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de emisión. Tal Norma, deberá ser observada durante la etapa de Preparación del sitio y Operación.

NOM-041-SEMARNAT-1996: Que establece los límites máximos permisibles para la emisión de humos, hidrocarburos y monóxido de carbono, bióxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Tal Norma, deberá ser observada durante la etapa de Preparación del sitio y Operación.

NOM-059-SEMARNAT-2010: Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Tal Norma, deberá ser observada durante la etapa de Preparación del sitio.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
CONSTRUYENDO MADUREZ EN LA PRACTICA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

A continuación, se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Aspectos Abióticos:

Clima.- La **promovente** manifiesta que el tipo de clima es cálido- subhúmedo con una temperatura promedio de 26 °C, su precipitación pluvial media anual es de 1 mil 900 mm, con lluvia en verano (100%).

Geología y geomorfología.- La zona del **proyecto** como todo el municipio de Cotaxtla, presenta suelo del periodo cuaternario, con roca sedimentaria, arenisca-conglomerado y conglomerado, con suelo aluvial de tipo Phaeozem, con una capa superficial oscura, suave y rica en materia orgánica y nutrientes, además de Vertisol y Leptosol, siendo susceptible a la erosión dependiendo del tipo de terreno donde se encuentre.

Relieve.- El relieve del suelo en su mayor parte, presenta llanura aluvial con lomerío y llanura aluvial costera, sin curva de nivel y corriente de agua.

Suelo.- En el área de estudio predominan los tipos de suelo Phaeozem (54%), Vertisol (35%) y Lepsol (11%). El resto del territorio municipal corresponde a la zona urbana. La zona urbana está creciendo sobre rocas sedimentarias del Cuaternario.

Hidrología.- La zona del **proyecto** se encuentra en la Región Hidrológica 28 Papaloapan, para esta región el sistema fluvial determinante es el Río Papaloapan, y de manera secundaria los Ríos Actopan, La Antigua y Jamapa. Ocupa 41.11% del total de la superficie territorial estatal, así como la mayor descarga de agua dulce. Todos los ríos de la Región vierten sus aguas en el Golfo de México y cruzan el estado de Veracruz. Algunos se originan en el mismo estado y la mayoría en Puebla, Oaxaca, Hidalgo e inclusive Tlaxcala. Existen 12 cauces principales que descargan en el Golfo, agrupados en las seis subregiones en las que se dividió la Región Golfo Centro.

Hidrología superficial.- El sitio del **proyecto** se encuentra la subcuenca del Río Atoyac, este tiene su origen 10 Km al norte de la ciudad de Córdoba, Ver., en el Cerro Loma Grande a 1,750 m de altitud. Sobre este río se encuentra la presa derivadora Santa Anita, de la que por la margen derecha parte el canal principal que abastece el sistema de riego El Potrero.

Aspectos Bióticos:

Vegetación.- La **promovente** manifiesta que en el sitio del **proyecto** se encuentran especies herbáceas de poca importancia ecológica, consideradas como maleza.

Fauna.- La **promovente** manifiesta que en el área del **proyecto** existe una escasa presencia de fauna.

Paisaje.- El predio se encuentra en un área sub urbana en proceso de crecimiento en la cual en su mayoría está desprovista de vegetación natural, esta se encuentra sensiblemente fraccionada y modificada por las actividades antropicas. El paisaje no se considera fragil *alguno*

"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver"

Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.

Municipio de Cotaxtla, Ver

Página 13 de 30





Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

contal con elementos e hitos de importancia relevante en su entorno y podra soportar los cambios que en el se realicen en el establecimiento del **proyecto**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental (SA) en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de desarrollos habitacionales, centros de educación, caminos y asentamientos humanos; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La **promovente** manifiesta que el método que utilizó fue la matriz de Leopold y modificada, la cual dio los resultados siguientes: el 31.1% de las interacciones presentan valores menores de 25 es decir que son impactos irrelevantes o compatibles, el 64.4% de los impactos presentados presentan un valor entre 26 y 50 lo que significa que son impactos moderados y solo 4.4% presentan valores entre 51 y 75, es decir que son los impactos severos. Es importante destacar que no hay impactos que presenten valores mayores a 75 lo que nos indica que no hay impactos críticos. Por el que el presente **proyecto** no tendrá consecuencias críticas, resultado entonces en un **daño moderado a severo** hacia el ambiente de la zona de influencia. Además, un 46.7% de los impactos resultantes, son benéficos y la mayor de los negativos cuenta con medida de mitigación.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, las cuales se describen en las páginas 122 a la 132 del Capítulo VI de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

Preparacion del sitio.- Considerando que el inicio de las actividades de extraccion no requiere una etapa de preparacion del sitio, no se presentan medidas en esta etapa por lo que se para inmediatamente a:

Actividades de extracción

Aire.- Emisiones de contaminantes, que producira la maquinaria y equipo que se pretende utilizar en la preparacion del sitio. Medidas que se deben de aplicar:

- Preventiva: la maquinaria y equipo utilizado debera estar sujeto a un programa de mantenimiento constante a modo de evitar que las emisiones sean mayores a las especificadas.
- Mitigacion: cuando las emisiones no se puedan reducir con un mantenimiento, se debera reemplazar la maquinaria y reparar las fallas que este causando el aumento de emisiones.

Generacion de polvos.- Generalmente los polvos se generan por el moviemnto de maquinarias en las áreas donde se ejecutan las actividades de extracción y tambien en los caminos de terraceria que se utilizaran durante el tranporte. Medidas que se deben de aplicar:

- Preventivas: previo al inicio de labores de preparación del sitio se harán riegos para evitad la dispersión de los polvos, sobre las áreas de extracción y sobre los terrenos de terracería que se utilicen para el transporte de material.

Agua superficial.- Obstrucciones de cauces, los materiales que se esten cargando podrian llegar hasta el cause del rio dando como resultado la obstrucion de este. Medidas que se deben aplicar:

- Preventivas : evitar cargar el material cerca del cause del río.
- Mitigación: si el material llegase a obstruir el cause, inmediatamente deberá de ser retirado con la maquinaria que se encuentre en la zona.

Arrastre de sedimentos.- Durante las labores de extraccion si no se tiene el adecuado cuidado para el deposito del material previo a la carga para el transporte este puede ser arrastrado por diferentes factores al cause, produciendo el aumento de estos mismos. Medidas que se deben de aplicar:

- Preventivas: evitar que el material quede cerca del margen del río destinando un lugar dentro del area de explotación para el depósito previo a la carga.

Ruido.- El uso de la maquinaria y equipo indidablemete aumenta el nivel de ruido que se tenia previamente en el parea, esto afecta de manera directa a loa trabajadores y con menor intencidad al poblado mas cercano. Medidas que se deben de aplicar:

- Preventiva: los trabajadores deberan contar con equipo de proteccion auditiva en todo momento que se este operando la maquinaria. Los pobladores tiene una ventaja con respecto a los trabajadores y es que estos estan protegidos por una cortina de vegetacion.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
MÉRITOS Y PAZ DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

por lo que la medida preventiva radicaría en mantener la vegetación, aunque el proyecto no tenga relación directa con la misma. Así mismo como medida preventiva la maquinaria deberá de utilizar los silenciadores apropiados.

Paisaje.- El movimiento de la tierra durante los trabajos de aprovechamiento provocaría una modificación al paisaje actual, modificación que no será significativa ya que los trabajos se pretenden efectuar sobre una zona donde el paisaje ya presenta cierto grado de perturbación. Las perturbaciones al paisaje se podrían generar si se llegara a eliminar vegetación que encuentra en los alrededores. Medidas que se deben de aplicar:

- Preventiva: por ningún motivo deberá removérse vegetación que se encuentre en los alrededores del polígono del proyecto ya que esto no es necesario para el desarrollo del mismo.

Suelo.- Contaminación por derrames de grasas, aceites o combustibles, la maquinaria utilizada hace uso de estos elementos y se puede generar algún derrame de los mismos afectando el suelo. Medidas que se deben de aplicar:

- Preventivas: el mantenimiento y revisión de la maquinaria, deberá realizarse en los talleres que se tienen fuera del sitio de trabajo.
- Mitigación: en caso de derramar accidentalmente, el área afectada deberá retirarse hasta que no se observe rastro del elemento contaminante, y ese material se tratará como residuo peligroso y deberá confinarse en los lugares adecuados.

Fauna.- Alteración del hábitat, con las actividades de extracción es muy factible algunas alteraciones al hábitat de las especies de fauna que ahí se encuentran. Medidas que se deben de aplicar:

- Preventivas: la fauna que se detecta en el sitio se ubica generalmente sobre el cauce, así que como medida preventiva, todas las actividades que se realicen deberán estar lo más alejadas posible de este.

Desplazamiento de individuos.- El aumento de ruido, maquinaria y personas provoca que la fauna que se encuentra en el área sea desplazada. Medidas que se deberán de aplicar:

- No se tienen medidas específicas para el impacto pero debido a lo reducido del área donde se pretende establecer el proyecto se considera que la fauna podrá desplazarse fácilmente a una distancia corta del área encontrando características similares a las que tiene el sitio.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental

"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver"

Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.

Municipio de Cotaxtla, Ver

Página 16 de 30



Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

La **promovente** manifiesta que se consideraron las directrices necesarias para el manejo ambiental del **proyecto**, orientando las actividades, estableciendo las medidas preventivas/correctivas y haciendo un uso racional de los recursos naturales existentes en el área de estudio durante las diferentes etapas del **proyecto**, cumpliendo así con el principio de sustentabilidad del mismo.

Alcances:

Que a largo plazo, los efectos adversos causados al medio ambiente del área de estudio, sean recuperados mediante alternativas viables y seguras que permitan la recuperación del ecosistema. Para alentar el desarrollo del presente programa de vigilancia ambiental, se deben incluir a todos los participantes del proyecto, promovente, trabajadores y habitantes de las localidades cercanas. De conformidad con el desarrollo secuencial de las fases hasta aquí descritas, ha sido posible identificar aquellos impactos ambientales de mayor relevancia, que se producirán como resultado de la implementación del **proyecto**; para tales impactos, a su vez, han sido formuladas acciones destinadas a su manejo, prevención, mitigación, restauración o compensación. El presente estudio, es una evaluación de carácter preventivo, pero debe ofrecer, de manera prospectiva, un juicio relativo a aquellos elementos ambientales que en el futuro deberían ser monitoreados con el fin de verificar su adecuada evolución. Para ello se propone un Plan de Vigilancia Ambiental, el cual deberá jugar un papel importante en la práctica de las medidas y estrategias de control que se estimen necesarias.

El Programa de Vigilancia Ambiental, parte de los siguientes aspectos:

- ✓ Elemento ambiental
- ✓ Objetivo
- ✓ Indicadores ambientales
- ✓ Inicio de muestreos
- ✓ Periodicidad
- ✓ Duración
- ✓ Sitios de muestreo

A continuación, se presentan las actividades que deberán seguirse para dar cumplimiento a las medidas de mitigación propuestas. Se recomienda el uso de fichas, mediante las cuales se puede llevar un control en la vigilancia del cumplimiento de las medidas de mitigación. En estas fichas se describe la siguiente información:

- ✓ Las acciones recomendadas para dar seguimiento a las medidas de mitigación
- ✓ El objetivo perseguido con esa acción
- ✓ El indicador ambiental que permitirá medir el cumplimiento
- ✓ En qué etapa se deberá llevar a cabo el seguimiento
- ✓ Con qué periodicidad se deberá vigilar el cumplimiento de las acciones propuestas





Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

- ✓ Y finalmente, los sitios donde se deberán llevar a cabo muestreos para verificar el cumplimiento de las acciones

Vigilancia para el cambio de Relieve y Topografía

- ✓ Objetivo: Vigilar las obras de reestructuración de taludes en los márgenes del río, para que estos queden bien fijos.
- ✓ Indicadores ambientales: Deslizamientos de tierra y piedras hacia el cauce del río.
- ✓ Etapa: La reestructuración está contemplada en la etapa de abandono. Una vez realizada, deberá vigilarse la estabilidad de los taludes por lo menos cada mes durante un año.
- ✓ Periodicidad: Una vez realizadas las obras de reestructuración, deberá vigilarse la estabilidad de los taludes por lo menos cada mes durante un año.
- ✓ Duración: 1 año.
- ✓ Sitios de muestreo: Los márgenes del río por donde haya transitado la máquina excavadora y el camión de carga.

Vigilancia para la Calidad del Agua Superficial

- ✓ Objetivo: Vigilar la calidad del agua superficial.
- ✓ Indicadores ambientales: Turbidez presente en el agua.
- ✓ Etapa: Se recomienda que se lleve a cabo durante la etapa de extracción de material.
- ✓ Periodicidad: Se recomienda un análisis de calidad de agua 1 vez al año.
- ✓ Duración: 1 año.
- ✓ Sitios de muestreo: Puntos establecidos aguas abajo del sitio de extracción.

Vigilancia para la Calidad del Paisaje

- ✓ Objetivo: Retirar elementos artificiales que no pertenezcan al paisaje.
- ✓ Indicadores ambientales: Elementos artificiales presentes en el área de extracción.
- ✓ Etapa: Desde la primera etapa del proyecto.
- ✓ Periodicidad: Revisar mensualmente que no haya elementos artificiales en el área.
- ✓ Duración: 1 año.
- ✓ Sitios de muestreo: Sitio de extracción y zona de carga del material.

Vigilancia para la disposición de Residuos

- ✓ Objetivo: Verificar que se dispongan adecuadamente los residuos generados.
- ✓ Indicadores ambientales: Presencia en el sitio de: manchas de aceite, grasas y basura inorgánica.
- ✓ Etapa: Desde la primera etapa del proyecto.
- ✓ Periodicidad: Se deberá revisar la correcta disposición de residuos de manera semanal.
- ✓ Duración: 1 año.
- ✓ Sitios de muestreo: Toda la poligonal del sitio de extracción y operación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

Vigilancia para la generación de Ruido

- ✓ Objetivo: Verificar que los niveles de ruido generados por la retroexcavadora y el camión de transporte, se encuentren dentro de los límites máximos permisibles en la normatividad vigente.
- ✓ Indicadores ambientales: Emisiones de ruido.
- ✓ Etapa: A partir de la etapa de operación.
- ✓ Periodicidad: Se deberán monitorear las emisiones de ruido anualmente.
- ✓ Duración: 1 año.
- ✓ Sitios de muestreo: Donde operen las fuentes emisoras.

Vigilancia para la Calidad del Aire

- ✓ Objetivo: Verificar que las concentraciones de contaminantes en las emisiones a la atmósfera, se encuentren dentro de los límites máximos permisibles en la normatividad ambiental vigente.
- ✓ Indicadores ambientales: Disminución de la visibilidad.
- ✓ Etapa: A partir de la etapa de operación.
- ✓ Periodicidad: Se deberán monitorear las emisiones a la atmósfera semestralmente.
- ✓ Duración: 1 año.
- ✓ Sitios de muestreo: Donde operen las fuentes emisoras (fijas y móviles).

Conclusiones:

La **promovente** manifiesta que, como todo proyecto de desarrollo, la extracción de materiales pétreos del banco de préstamo denominado "Paso Manco" en el municipio de Cotaxtla, Veracruz, tendrá una serie de beneficios y su contraparte de impactos adversos desde el punto de vista ambiental. Evidentemente el mejoramiento de las vías de comunicación representa un avance a favor del desarrollo de las poblaciones humanas que utilizarán el servicio, estos beneficios serán de diversa índole, desde los inmediatos hasta los de mediano y largo plazo, y desde los directos hasta los indirectos. Por otro lado, desde la perspectiva del medio físico y natural se puede concluir que: Con la extracción de material del río Atoyac, tendrá efectos que modificarán las características generales de la zona sólo en el medio abiótico en cuanto a geología e hidrología y no en los restantes componentes de este tipo como tampoco en los del medio biótico (vegetación y fauna), esto debido a que actualmente el sitio presenta alteraciones significativas producto de la presión antropogénica a la que se han sometido los ecosistemas naturales, provocando que la vegetación original haya sido sustituida por zonas agrícolas y pastizales cultivados. Por ello, los niveles de contaminación hacia los ecosistemas terrestres y acuáticos se mantendrán, afectándose a las especies vegetales existentes y la fauna parátrópica de forma temporal mientras que duren los trabajos de operación. Es importante mencionar que en el caso del medio socioeconómico, el aspecto general de la zona de proyecto será mejorado de forma significativa por la extracción de material ya que además de generar empleos, el material será utilizado para rehabilitar un tramo carretero de la autopista Veracruz-Córdoba y así los pobladores de la región elevarán su calidad de vida. Lo anterior es compatible con el Plan Nacional de Desarrollo 2012 – 2018, así como los planes de desarrollo urbano estatal y municipal. En este

"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver."

Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.

Municipio de Cotaxtla, Ver

Página 19 de 30





Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

sentido, el balance que resulta de la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** y las correspondientes medidas de mitigación, derivadas en un escenario futuro sugiere, en términos ambientales, la viabilidad del proyecto.

Programa de vigilancia ambiental

La **promovente** manifiesta que, dada la incidencia de impactos ambientales en la etapa de preparación de sitio y operación principalmente, pero también en la de abandono del sitio de la explotación de banco, será en todas las etapas donde se aplicará el programa de vigilancia ambiental que se indica a continuación. El programa tiene como base la aplicación el seguimiento que se da a las medidas preventivas y de mitigación, especificadas en el capítulo correspondiente. En la siguiente tabla se señalan los indicadores que podrán tomarse en cuenta para documentar la aplicación de tales medidas. Dada la naturaleza del **proyecto**, la vigilancia de las medidas se deberá llevar a cabo durante todo el proceso de explotación del banco.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P se incluyeron las técnicas y metodologías necesarias, que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico:

En adición a lo antes expuesto, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y...*





Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

"III. En su caso, la secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"

En relación con lo anterior, esta Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

12. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) *El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.*
- b) *Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, la Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas.*
- c) *No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la promovente ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.*

De acuerdo con lo anterior y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos naturales y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término Octavo del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delagación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz considera las

*"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver"
Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.*

Municipio de Cotaxtla, Ver

Página 21 de 30



Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En augeo a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción IX; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: **"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el municipio de Cotaxtla, Ver."**, con pretendida ubicación en la Localidad de Paso Manco, municipio de Cotaxtla en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las obras y/o actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE

LEONA VICARIO

HEREDANDO LA PAZ

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 14 meses para las etapas del **proyecto**; trabajando durante los meses de marzo a junio y de septiembre a diciembre, **sujeta a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para cada periodo.**

Los plazos de la vigencia darán inicio al día siguiente de que la **promovente** obtenga la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver."

Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.

Municipio de Cotaxtla, Ver

Página 23 de 30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
MENEMOSA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1.- La **promovente**, deberá:

(Firma)
"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver"
Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.
Municipio de Cotaxtla, Ver
Página 24 de 30





Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

- a) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.
- b) En el caso de obtener lo antes mencionado, solo podrá aprovechar los volúmenes de material pétreo, áreas y profundidad que se establezcan en dicha autorización.
- c) El banco de materiales se deberá ubicar dentro del cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto** de explotación del banco. Debiendo existir un solo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
- d) Llevar a cabo una reforestación con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello, presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la reforestación.
- e) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.
- f) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- g) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- h) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- i) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P.

"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver"

Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.

Municipio de Cotaxtla, Ver

Página 25 de 30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

- j) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- k) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- l) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- m) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias
- n) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- o) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia.
- p) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- q) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- r) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

ANIVERSARIO DE LEONA VICARIO
RESERVA MÁDRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

- s) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- t) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- u) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los períodos autorizados con quince días de antelación.
- v) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material, así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- w) El procedimiento mecánico por emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevarán a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m. aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los paramentos de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.

"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver"

Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.

Municipio de Cotaxtla, Ver

Página 27 de 30





Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancian utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz con copia a la PROFEPA con una periodicidad semestral -contados a partir del inicio de las obras y actividades- para las etapas de preparación del sitio y construcción y cada año para las de operación y mantenimiento.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad; el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
CONSEJERITA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

DECIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, información adicional, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver."

Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.

Municipio de Cotaxtla, Ver

Página 29 de 30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉITA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1576/20
Xalapa, Ver., a 13 de julio de 2020

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al Apoderado legal de la empresa denominada Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

Laura Medina Aguilar Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial

“En los términos del artículo 17-Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

c.c.p. David Muñiz Rivera. Presidente Municipal de Cotaxtla, Ver. Conocimiento
c.c.p. Cristina Martín Arrieta. Titular de la UCD de la SEMARNAT. Conocimiento
c.c.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Juan Antonio Huerta Gálecto. Encargado de Despacho de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Oficina Regional SEMARNAT Zona Centro. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 30/MP-0009/11/19
Clave: 30VE2019HD132

LMA/JASE/RMM/MMMH/SAFH



*"Extracción de material pétreo del banco de préstamo denominado Paso Manco en el Mpio de Cotaxtla, Ver"
Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V.
Municipio de Cotaxtla, Ver*

